

**ASUNTO: PARTICIÓN - SUCESIÓN CAUSANTE SIXTA TULIA DIAZ 2019-00805**

**GIOMAR QUITIAN ANGULO <gioquit11@hotmail.com>**

Mié 21/06/2023 10:23 AM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

OBJECION PARTICION SIXTA TULIA DIAZ .pdf;

Buenos días,

Como partidora dentro de la sucesión de la referencia y en términos, me permito allegar memorial con objeción de los honorarios.

Cordialmente,

***GIOMAR QUITIAN ANGULO.***

***C.C. No. 51´576.362 de Bogotá.***

***T.P. No. 82.573 del C. S. de la J.***

***gioquit11@hotmail.com***

Señor  
**JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
E. S. C.

REF: Proceso de sucesión No. 2019-805  
**CAUSANTE: SIXTA TULIA DIAZ.**

**GIOMAR QUITIAN ANGULO**, en mi condición de auxiliar de la Justicia, en el cargo de PARTIDORA, dentro del proceso de la referencia, y con fundamento a lo establecido en el art. 363 del Código General del Proceso, me permito objetar los honorarios fijados por este Despacho a la suscrita partidora, en auto fechado el 14 de junio de 2023, con fundamento en lo siguiente:

El art. 363 del Código General del Proceso, establece que el Juez, señalará los honorarios de los auxiliares de Justicia de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas. Conforme lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, artículo 27 numeral 2 dispuso: Los honorarios de los partidores oscilaran entre el (0.1% y el 1.5%), del valor total de los bienes objeto de partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva reconsiderar los honorarios fijados, toda vez que este Despacho realizó la tasación de los mismos, tomando como base el mínimo valor establecido de honorarios, sin considerarse el grado de dificultad del trabajo partitivo presentado, esto es que los inventarios estaban conformados por seis (6) partidas, que se realizó liquidación de la herencia y de la sociedad conyugal y que la adjudicación de dichos bienes del inventario debió realizarse a ocho (8) herederos, fuera del cónyuge supérstite.

De otra parte, en aras de lograr acuerdos con los herederos, respecto a la adjudicación de bienes inventariados, me reuní con cada uno de ellos, que si bien, no fue posible un acuerdo, esto hecho demandó tiempo adicional de mi parte, como gastos, los cuales tampoco nunca solicite a este Despacho ni a sus herederos. También ha de tenerse en cuenta la diligencia en que fue presentado el respectivo trabajo partitivo.

En virtud de lo anterior, reitero mi solicitud de reconsideración de los honorarios, toda vez que los fijados considero, serían para un trabajo partitivo en ceros, más no el que fue presentado por esta suscrita.

Conforme lo anterior respetuosamente solicito se sirva incrementar los respectivos honorarios, siquiera al 1%, dado lo expuesto anteriormente y en consideración también a que estos honorarios deben ser cancelados por 8 herederos y el cónyuge sobreviviente, lo cual también implica para mi todo un proceso.

Con el acostumbrado respeto, Del señor Juez,



**GIOMAR QUITIAN ANGULO.**

C.C. No. 51'576.362 de Bogotá.

T.P. No. 82.573 del C. S. de la J.

gioquit11@hotmail.com